

RESOLUCIÓN SAF-MPF N°88/2023.

Mendoza, 23 de Agosto de 2023

VISTO:

Lo establecido en la Ley N° 8.008 y sus modificatorias, artículos 132, 139, 140, 142, 149 de la Ley N° 8.706, Decreto Reglamentario 1000/2015, Ley N° 9193; y Resoluciones de Procuración General N° 564/16 y N° 650/19; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público Fiscal es un órgano con autonomía funcional, financiera y presupuestaria que desarrolla sus funciones dentro del ámbito del Poder Judicial de Mendoza, teniendo la facultad del dictado de su propia normativa, necesaria a los efectos de cumplir con una correcta ejecución de su presupuesto asignado al presente ejercicio, procurando la defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad.

Que por expediente **EX-2023-05655871- -GDEMZA-MPF# PJUDICIAL** se tramita Contratación Directa para la **ADQUISICION DE 1 (UNO) EQUIPO REAL TIME PCR PARA EL REGISTRO PROVINCIAL DE HUELLAS GENETICAS DIGITALIZADAS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL** - Proceso N° 10202-0033-LPU23..

Que mediante Resolución SAF N° 81/2023 se autorizó el llamado a Licitación Pública. (D.O. 15 - GEDO N° DI-2023-05919701-GDEMZA MPF#PJUDICIAL)

Que realizado el acto de apertura de ofertas el día 22/08/2023, se constató la presentación de 2 (dos) ofertas correspondientes a las firmas INVITROGEN ARGENTINA S.A. y ROSENBLAT EZEQUIEL DAVID. (Orden 32 - Documento GEDO N°IF-2023-06246992-GDEMZA-MPF#PJUDICIAL).

Que en ambas ofertas se observó que no se encuentran adjuntos los Documentos de Garantía de Ofertas, siendo este un requisito insubsanable según el Pliego de Condiciones Generales, Art. 17, el cual expresa: "*REQUISITOS NO SUBSANABLES EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: Se considerarán requisitos esenciales no subsanables en el procedimiento de contratación los siguientes:...b) La omisión de presentación de la Garantía de Oferta, entendiéndose por omisión cuando el documento debidamente firmado y escaneado, no se hubiere anexado en la oferta electrónica y/o cuando no se presente ante su requerimiento, el soporte papel que instrumenta la misma...*". Por lo expuesto, ninguna de las referidas ofertas pueden ser tenidas en cuenta.

Que el Dr. Miguel Marino, Director de Registro de Huellas Genéticas Digitalizadas de la Provincia de Mendoza manifestó la necesidad de seguir con la adquisición en las mismas condiciones que rigieron el actual Proceso 10202-0033-LPU23.

Que la Comisión de Pre-adjudicación conformada a tal efecto, habiendo evaluado las actuaciones administrativas existentes, recomendó DECLARAR FRACASADO el Proceso n° 10202-0033-LPU23 del Sistema COMPR.AR, por ausencia de ofertas formalmente admisibles. (D.O. 52 - GEDO N° IF-2023-06265181-GDEMZA MPF#PJUDICIAL)

Por lo expuesto y en virtud de la normativa vigente, el **SR. ADMINISTRADOR FINANCIERO,**

RESUELVE:

I. DECLARAR FRACASADO el Proceso n° 10202-0033-LPU23 del Sistema COMPR.AR, por ausencia de ofertas formalmente admisibles.

II. RECHAZAR la oferta de **INVITROGEN ARGENTINA S.A. Prov. N°73744** por no cumplir con el art. 17 inc b) del Pliego de Condiciones Generales.

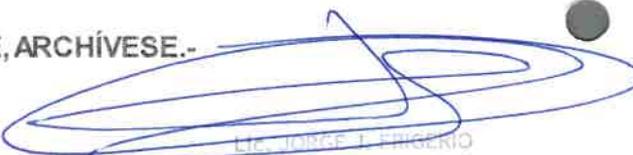
III. RECHAZAR la oferta de **ROSENBLAT EZEQUIEL DAVID Prov. N°183332** por no cumplir con el art. 17 inc b) del Pliego de Condiciones Generales.

IV. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones del Ministerio Público Fiscal a llevar a cabo proceso de Contratación Directa bajo las mismas condiciones que rigieron el proceso licitatorio 10202-0033-LPU23, de acuerdo a la normativa vigente.

V. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones del Ministerio Público Fiscal a realizar los ajustes presupuestarios pertinentes, y correr el Volante de Imputación correspondiente ante el Departamento de Contabilidad del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio Público Fiscal para su intervención contable.

VI. NOTIFICAR a los interesados en lo pertinente en cuanto por derecho corresponda.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE, ARCHÍVESE.-


LIC. JUAN J. FRIGERIO
Administrador Financiero S.A.F.
Ministerio Público Fiscal
Procuración General Mendoza